

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0023

Villavicencio, **22 ENE 2016**

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ OCTAVIO GARZÓN PINEDA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2013-00387-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 19 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado

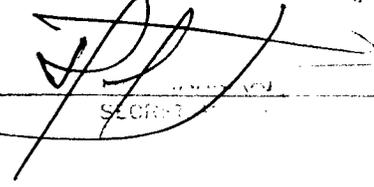
<sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P.: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL NIETA  
SECRETARIA GENERAL  
Auto anterior se notifica a las partes por anotación de  
VIA AMIGABLE

25 ENE 2016

000000

  
SECRET